

EUSKADI

JUAN GOTI ORDEÑANA
Universidad del País Vasco

Dentro de la línea de reseñas que se han estado haciendo en los años anteriores, en este momento nos corresponde completarlo con la normativa promulgada durante el año 1989 en la Autonomía del País Vasco. La fuente de conocimiento de que nos serviremos para su confección es el *Boletín Oficial del País Vasco/Euskal Herriko Agintaritzaren Aldiskaria* (B.O.P.V.). Tendremos en cuenta para su ordenación la distribución de materias por Departamentos y el orden cronológico de su publicación.

I. DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONÓMICO

En el ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en virtud del artículo 10.13 del Estatuto de Autonomía, se dictó la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de Asociaciones, y Decreto 77/1986, de 25 de marzo, por el que se creó el Registro General de Asociaciones y conforme a esta normativa se han ido publicando mensualmente las inscripciones de nuevas asociaciones y las modificaciones que han sufrido durante este período mediante las siguientes resoluciones: de 6 de febrero de 1989 (B.O.P.V., núm. 32, de 16 de febrero de 1989), 2 de marzo de 1989 (B.O.P.V., núm. 50, de 14 de marzo de 1989); 3 de abril de 1989 (B.O.P.V. número 73, de 17 de abril de 1989); 8 de mayo de 1989 (B.O.P.V., núm. 85, de 19 de mayo de 1989); 7 de junio de 1989 (B.O.P.V., núm. 114, de 15 de junio de 1989); 3 de julio de 1989 (B.O.P.V., núm. 134, de 13 de julio de 1989); 25 de agosto de 1989 (B.O.P.V., núm. 166, de 7 de septiembre de 1989); 8 de septiembre de 1989 (B.O.P.V., núm. 175, de 19 de septiembre de 1989); 3 de octubre de 1989 (B.O.P.V., núm. 191, de 10 de octubre 1989); 3 de noviembre de 1989 (B.O.P.V., número 215, de 15 de noviembre de 1989); 4 de diciembre de 1989 (B.O.P.V., número 237, de 18 de diciembre de 1989). Algunas de las asociaciones muestran fines de defensa y protección de derechos humanos y de naturaleza religiosa, aunque sea indirectamente. Además puede ser un cauce por donde pueden reconocerse como personas jurídicas entidades religiosas que encuentren dificultades o no quieran inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

Orden de 3 de abril de 1989 (B.O.P.V., núm. 71, de 14 de abril de 1989), por la que se convocan ayudas económicas destinadas a subvencionar actividades que divulguen, realicen o promuevan la defensa de los derechos humanos. La autonomía

considera que tiene, como objetivo prioritario de la convivencia, la divulgación y protección de los derechos humanos, por lo que establece ayudas económicas destinadas a subvencionar actividades para la promoción y defensa de los valores establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el ámbito o en relación con aspectos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

II. DEPARTAMENTO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Orden de 13 de diciembre de 1988 (B.O.P.V., núm. 35, de 21 de febrero de 1989), por la que se resuelve la convocatoria hecha por Orden de 5 de julio de 1988, que regulaba el régimen de subvenciones a Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica que se relacionan en el Anexo I, con determinación de la cuantía correspondiente a cada centro.

Orden de 13 de julio de 1989 (B.O.P.V., núm. 151, de 9 de agosto de 1989), por la que se complementa el anterior Decreto de 13 de diciembre de 1988, en concepto de financiación de los profesores específicos de euskera. Por el que se aprueba el pago de las cuantías detalladas en Anexo I de esta Orden, en concepto de financiación de los profesores de euskera desde el 1 de enero al 30 de septiembre de 1989 en los Seminarios Menores y Religiosos de la Iglesia Católica.

Orden de 9 de julio de 1989 (B.O.P.V., núm. 36, de 22 de febrero de 1989), por la que se resuelve la convocatoria de conciertos educativos con los centros privados para el curso escolar 1988-1989. Se aprueba la relación de los centros que gozan del sistema de conciertos con determinación de las cuantías, número de unidades y régimen de concertación.

Orden de 10 de febrero de 1989 (B.O.P.V., núm. 43, de 3 de marzo de 1989), por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes no universitarios sostenidos por fondos públicos, donde se incluyen todos los concertados.

En primer lugar, se establece el principio de no discriminación y que no se podrán condicionar al resultado de pruebas o exámenes, sino al hecho de que en el centro haya plazas libres, que reúna las condiciones de edad y los requisitos académicos exigidos para el nivel educativo y curso a los que se pretende acceder, aunque se exige respetar los modelos lingüísticos autorizados en cada centro. Cuando haya problemas por ser insuficiente el número de plazas, se decidirá conforme a los siguientes criterios: rentas de la unidad familiar, proximidad del domicilio, tener otro hermano matriculado en el centro y otros criterios complementarios como el ser socio cooperativo del centro, condición de emigrante retornado, existencia de minusvalías, familia numerosa y otras circunstancias que pueden ponerse en el caso. Las infracciones en la admisión de alumnos pueden llevar, en supuestos de centros concertados, a apercibimiento y, en su caso, a rescisión de contrato.

III. DEPARTAMENTO DE SANIDAD Y CONSUMO

Decreto 175/1989, de 18 de julio (B.O.P.V., núm. 149, de 4 de agosto de 1989), por el que se aprueba la carta de derechos y obligaciones de los pacientes y usuarios del Servicio Vasco de Salud/Osakidetza.

Conscientes de la dignidad, respeto y eficacia con que se debe atender a toda persona, se determina el conjunto de derechos de los usuarios a fin de mejorar la calidad asistencial y trato individual y respetuoso de cada ciudadano, por lo que este Decreto figura como la carta de derechos y obligaciones de los usuarios.

En relación a los niños, se indica el derecho a recibir los cuidados que necesiten, incluso en el caso de que fuere necesaria la intervención de la justicia si los padres o la persona que les sustituya lo denegare objetando razones de carácter religioso, de retraso mental, de prejuicios o no estar en condiciones de dar los pasos oportunos para hacer frente a la urgencia.

En cuanto a la mujer, se le reconoce el derecho a obtener la información y asesoramiento necesario para la elección de un método anticonceptivo, para la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en las condiciones y con los requisitos legalmente establecidos.

Y, por fin, se procederá, en el plazo de tres años, a la adecuación de los recursos físicos y humanos a lo que demanda la Carta de Europa de los derechos del niño en los hospitales y a las funciones que el presente Decreto atribuye a estos servicios.

IV. DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 257/1989, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el calendario laboral para el año 1990 (B.O.P.V., núm. 229, de 4 de diciembre de 1989). En el ejercicio de sus competencias el Gobierno de Euskadi establece dentro del límite de catorce fiestas, en los términos que resultan del Real Decreto 19/1989, de 3 de noviembre, y legislación vigente, el siguiente calendario de fiestas, además de todos los domingos, las referidas festividades que coinciden con fiestas de la Iglesia: Año nuevo, Epifanía del Señor, San José, Viernes Santo, Lunes de Pascua de Resurrección, Asunción de la Virgen, Todos los Santos, Inmaculada Concepción y Natividad del Señor. A lo que hay que añadir las festividades locales, que pueden ser comunes o no a los diversos Territorios Históricos y términos municipales, y que suelen coincidir, por lo general, con el patrón de cada localidad.